

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 247 de 4 Sbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las bases que á continuación se insertan, redactadas de acuerdo con la Junta Benéfico-Escolar, para la provisión de las plazas gratuitas que dicha Junta ofrece generosamente en varios Establecimientos particulares de enseñanza con el fin de que reciban educación algunos huérfanos de militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1894. —López Domínguez.—Sr.....

##### BASES QUE SE CITAN

Primera. La Junta Benéfico-Escolar pondrá en conocimiento de este Ministerio el número de plazas gratuitas que para facilitar educación á huérfanos de militares ofrezcan determinados establecimientos particulares de enseñanza, indicando las condiciones en que se otorga el referido beneficio y poniendo á disposición de los interesados en las oficinas de la Junta los reglamentos de los Colegios y Academias que ofrecen plazas, ó bien, si esto no fuera posible cuantas noticias se soliciten para tener perfecto conocimiento de las ventajas que pueda reportarles tan generoso ofrecimiento.

Segunda. Cuando ocurran vacantes, también se pondrá en conocimiento del Ministerio.

Tercera. Las plazas disponibles en los diferentes Colegios y Academias se anunciarán en el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra» y en la «Gaceta de Madrid» para que su existencia llegue á noticia de los interesados.

Cuarta. Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden preferencia siguiente:

A Huérfanos de padre y madre.  
B Aquellos que ni por sí, ni por sus madres disfruten viudedad ni orfandad.

C Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubieran fallecido con empleo inferior.

D Los demás huérfanos clasificados como en el artículo anterior. Dentro de cada grupo se preferirá en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Quinta. Los aspirantes á las plazas lo solicitarán de S. M. en instancia á que se acompañen los documentos siguientes:

a Certificado de nacimiento del aspirante.

b Partida de defunción del padre.

d Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el artículo anterior.

e Certificado de los estudios que el aspirante tenga aprobados en el establecimiento oficial.

f Certificación de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Sexta. Las instancias documentadas se presentarán en las oficinas de la Junta Benéfico-Escolar. Esta Junta, terminado el plazo del concurso, formulará la propuesta de los aspirantes que deben ocupar las plazas vacantes y la remitirá á este Ministerio para la resolución que proceda.

Séptima. Para el ingreso en Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitido á examen en las Academias militares.

Octava. Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto del año en que obtenga el ingreso. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plazas dentro de los meses siguientes á su baja en los mismos.

Novena. Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

Décima. Cuando por su compor-

tamiento sea preciso despedir algún alumno del Colegio ó Academia en que siga sus estudios, el Director lo pondrá en conocimiento de la Junta Benéfico-Escolar para que se disponga su baja; pero si la gravedad de las faltas cometidas exigiera resolución inmediata, entregará desde luego el alumno á su familia, dando cuenta de las circunstancias del caso.

Undécima. Los encargados de los alumnos podrán retirarlos de las Academias y Colegios, dando conocimiento de oficio á los Directores de los mismos.

Duodécima. El alumno que se haya separado voluntariamente de los Centros de enseñanza, no siendo por cambio de residencia de su familia, pierde el derecho á solicitar nueva plaza de la Junta Benéfico-Escolar.

Décimatercera. También pierde este derecho el alumno expulsado de cualquiera de los referidos establecimientos particulares de enseñanza.

Madrid 21 de Agosto de 1894.—López Domínguez.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 488.

##### Negociado 4.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 15 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Siendo de verdadera utilidad y de necesidad al propio tiempo para el mejoramiento y buen resultado de las faenas agrícolas y cria de ganados, la obra titulada «Novísimo tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootecnia», que publica la casa editorial de D. Juan Romá, de Barcelona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. S. á fin de que, á título de protección, se sirva interesar de los Ayuntamientos de esa provincia la adquisición de un ejemplar que sirva de enseñanza y consulta á los agricultores y ganaderos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos».

En su consecuencia recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la adquisición de un ejemplar de la obra de referen-

cia, por ser de verdadera utilidad á los agricultores y ganaderos.

Murcia 4 de Septiembre de 1894. —El Gobernador, Julián Settler.

Número 486.

##### Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que pueden producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Cehegin, durante el año forestal de 1894 á 95; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del Distrito forestal el día 6 de Octubre á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1895, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 3 de Septiembre de 1894. —El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 473.

##### Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto de 20 del mes anterior ha desestimado la oposición formulada por D. Miguel Iniesta, registrador de la mina *Elias*, número 11.274, contra el registro más antiguo «Consuegra», número 11.268, incoado á nombre de D. Alfonso Carrión Belmonte, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y declarado sin curso y fenecido el citado expediente *Elias*, por falta de terreno franco para su concesión.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 24 de la ley de Minas vigente.

Murcia 1.º de Septiembre de 1894. —Joaquín Izquierdo.

Número 481.

# JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de registros mineros en tramitacion que se han cancelado definitivamente en esta provincia durante el primer semestre de 1894.

Núm.	NOMBRES	Términos.	INTERESADOS	Representantes.	Fechas en que la cancelación		Causas de la cancelación.
					Se declaró.	Quedó ejecutoria da.	
11.731	El Manchego.	Cartagena y La Unión.	D. Estanislao Rolandi Ricuert.	D. Rafael Lario.	30 Diciembre 1893.	4 Enero 1894.	Por falta de terreno franco (Ejecutoria consentida).
11.787	Tercia.	Lorca.	» Aurelio Criado.	»	9 Enero 1894.	9 id. id.	No hizo depósito en plazo legal.
11.789	Los dos Pepes.	Id.	» Rafael Lario.	»	Id.	Id.	Id.
11.791	Salonac.	Ricote.	» Antonio Cuadrado.	» Fernando Pérez.	Id.	Id.	Id.
10.375	Pureré.	Murcia.	» Pedro Laencina.	»	9 Septiembre 1893.	12 id. id.	No reintegró derechos del título.
10.392	Si buscas.	Lorca.	» Pablo Nogués.	»	29 Julio id.	Id.	Id.
11.055	Desconfianza.	Aguilas.	» Rafael Lario.	»	27 Septiembre id.	Id.	Id.
11.593	Federico.	Id.	» El mismo.	»	18 Julio id.	Id.	Id.
11.713	Consuelo (Demasia a)	Cartagena.	» Camilo Aguirre.	» Pablo Nogués.	15 id. id.	20 id. id.	Por falta de terreno franco.
7.910	La Fenicia.	Abanilla.	» Juan de la Cierva.	»	12 Mayo 1890.	Id.	Por no reintegrar derechos del título.
10.284	La treinta y cinco.	Murcia.	Empresa general de minas.	» Juan de la Cierva.	16 Noviembre 1892.	Id.	Por falta de terreno franco.
11.586	La Esperanza.	Abarán.	D. Cayetano Rivero.	» Rafael Lario.	12 Enero 1894.	Id.	Por desistimiento de seguir al registro
11.786	Precaución.	Mazarrón.	» Maximino Netto.	» Camilo Botella.	5 Marzo id.	5 Marzo id.	Por renuncia del interesado.
11.781	Lavinia.	Ricote.	» Antonio Cuadrado.	» El mismo.	9 Febrero id.	9 Febrero id.	Id.
11.800	Quevedo.	Cebegín.	» El mismo.	» El mismo.	10 id. id.	10 id. id.	Id.
11.802	Africana.	Id.	» Jaime Ros.	»	Id.	Id.	No reintegró derechos del título.
9.786	Doña Maria.	Mazarrón.	» Eduardo Santos Cánovas.	»	9 Septiembre 1892.	13 Marzo id.	Por falta de terreno franco.
11.446	Céres.	Id.	» Anselmo Bañón.	»	29 Abril id.	Id.	No hizo el depósito.
11.793	Vispera de Nochebuena.	Murcia.	» José María Cortés.	»	Id.	Id.	Id.
11.796	San José.	Lorca.	» Anselmo Bañón.	»	Id.	Id.	Id.
11.797	Timito.	Id.	» Fernando Ruiz Molina.	»	Id.	Id.	Id.
11.798	Luisa.	Id.	» Anselmo Bañón.	»	Id.	Id.	Id.
11.803	Santa Teresa.	Ulea.	» Eduardo Poveda Cuenca.	»	Id.	Id.	Id.
11.806	El Angel de la Guarda.	Murcia.	» Anselmo Bañón.	»	Id.	Id.	Id.
10.896	Santa Catalina.	Cartagena.	» Antonio Garcia Camacho.	»	18 Diciembre 1891.	31 id. id.	Por no reintegrar derechos del título.
11.814	Encarnación.	Lorca.	» Antonio de Béjar Ciller.	»	31 Marzo 1894.	Id.	Por no haber hecho el depósito.
11.816	Seis hermanos.	Cebegín.	» Anselmo Bañón.	»	Id.	Id.	Id.
9.961	David.	Aguilas.	» Diego Cánovas.	» Rafael Lario.	30 Diciembre 1893.	29 Enero id.	Por renuncia.
8.479	San Ginés.	Mazarrón.	» Juan Berné.	»	Id.	Id.	Por no haber ampliado el depósito.
4.877	San Blas (Demasia).	Lorca.	» Ascensión Requena.	» Pablo Nogués.	21 Marzo 1894.	21 Marzo id.	Por falta de terreno franco.
11.799	Inocentes.	La Unión	» Roque González.	» Vicente Daviu.	3 Febrero id.	21 Abril id.	Por renuncia del interesado.
11.820	La Garcerana y El Porvenir.	Lorca.	» Pablo Nogués.	»	18 Abril id.	18 id. id.	Por no haber hecho el depósito.
11.821	Ampliación a Bervesley.	Murcia.	» Anselmo Bañón.	»	Id.	24 id. id.	Id.
11.768	Boruco.	Lorca.	» José Ruipérez.	» Rafael Lario.	28 id. id.	28 id. id.	Por renuncia.
11.824	Bartolomé y Rosa.	Cartagena.	» Rafael Lario.	»	Id.	Id.	Por no haber hecho el depósito.
11.730	Cazolilla (Demasia).	Lorca.	» José Frespeda.	» Manuel Taso.	1.º Mayo id.	2 Mayo id.	Por renuncia.
11.826	San José.	Cartagena.	» Salvador Jerez.	» Rafael Lario.	9 id. id.	9 id. id.	Por renuncia.
11.827	Algarrobo.	Lorca.	» Rafael Lario.	»	Id.	25 id. id.	Id.
11.823	Quijote.	Id.	» El mismo.	»	28 id. id.	28 id. id.	Por falta de terreno franco (Ejecutoria consentida).
11.540	2.ª Casualidad.	Aguilas.	Sociedad La Casualidad.	» Anselmo Bañón.	27 Abril id.	7 Junio id.	Id.
11.841	Remunerada (Demasia).	Unión.	D. Joaquin Salazar.	» Vicente Daviu.	13 Junio id.	13 id. id.	Por no haber hecho el depósito legal.
11.813	Leonor.	Cebegín.	» Santos de Cuenca y Fernández	»	16 id. id.	16 id. id.	Por renuncia.
11.848	Paca.	Cartagena.	» Manuel Iniesta.	»	21 id. id.	21 id. id.	Por falta del depósito.
9.267	Mira y vele (Demasia).	Aguilas.	Sociedad Reina Minig.	» Anselmo Bañón.	26 id. id.	26 id. id.	Por renuncia.
5.090	Ramo de flores.	Id.	D. Alejandro Marin.	» Rafael Lario.	Id.	30 id. id.	Id.
5.563	2.º Volcano.	Id.	» El mismo.	»	Id.	Id.	Id.
11.838	Auntie.	Cartagena.	The. Carthagena etc.	» Juan Piqueras.	Id.	Id.	Por falta del depósito.

## Cuarta sección.

Número 497.

Don Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante y Fiscal en comisión en la misma.

Por el presente cita y emplaza á José Munuera Pastor, hijo de Gregorio y Vicenta, vecino de Torrevieja y de aquella inscripción marítima, para que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Murcia, se presente en esta Fiscalía para notificarle, ha sido elevada á plenario la sumaria que por contrabando se le sigue y para que nombre defensor que lo defienda en dicho proceso.

Alicante 3 de Septiembre de 1894.  
—El Fiscal, Froilán de Paredes.

## Quinta sección.

Número 491.

*Edicto de 1.ª subasta de fincas.*

Don Antonio Hernández Barceló, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia y 1.ª de la capital.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha 30 de Agosto último, en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Francisco Muñoz Sánchez, por los débitos que hace á la contribución territorial del año económico de 1892 á 93 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa en Murcia, sita calle de Bodegones, número 2; que linda por la derecha entrando con la calle de la Frenería; izquierda y espalda con otra casa de la propiedad de Don José Visedo, y frente su situación. Capitalizada al 4 por 100 sobre la base del líquido imponible, ascendente á 544 pesetas, representa dicha finca un valor de 13.600 pesetas de las que deducida la tercera parte queda como tipo para la postura admisible en la subasta. . . . . 9066 67

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, calle de Mariano Padilla núm. 39, el día 25 de Septiembre de 1894 á las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del

precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y lo restante al verificarse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 4 de Septiembre de 1894.—Antonio H. Barceló.

## Sexta sección.

Número 490.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

—  
*Edicto.*

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que terminado el repartimiento de consumos, para el corriente ejercicio, y cumpliendo lo que dispone el artículo 89 del vigente Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca el presente edicto inserto en el *Boletín oficial*, notificándose además á cada contribuyente, la cuota que se le haya señalado por medio de cédula correspondiente.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se manda publicar, en Jumilla á 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Evaristo Pérez.—El Secretario, Agustín Telle.

Número 485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Se hace saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial, formado sobre la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, señalada por la Administración de contribuciones de la provincia para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alhama 1.º de Septiembre de 1894.—Antonio López.

Número 493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

—  
*Edicto.*

Don José María Jiménez Cánovas, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiéndose ordenado por la Administración de Hacienda de la provincia que la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el actual año económico sea una copia exacta de la del ejercicio anterior, sin otras alteraciones que las bajas y altas acordadas por dicho Administrador, queda expuesta al público por espacio de

diez días en la Secretaría del Municipio, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, el mencionado documento, para que los industriales en ella comprendidos, puedan hacer las reclamaciones á que en derecho tenga lugar, sobre aplicación de cuotas y clasificación de tarifas.

Mazarrón 3 de Septiembre de 1894.—José María Jiménez.

## Octava sección.

Número 495.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Valentín Areu Carrión, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por ante mí, se ha seguido juicio de desahucio promovido por el Procurador Don Fernando Pérez Vidal, en nombre de la Sociedad especial minera titulada «La Poderosa», domiciliada en esta ciudad, contra Don José Jesús Pedreño y Deu, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, en el que seguido por todos sus trámites, recayó la Sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pie, son del tenor siguiente:

*Sentencia:*

En la ciudad de Murcia á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro: El señor Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, en los autos de juicios de desahucio pendientes ante el mismo, entre partes, de la una con el carácter de actor, la Sociedad especial minera «La Poderosa», domiciliada en esta ciudad, dirigida por el Letrado Don Juan de la Cierva Peñafiel y representado por el Procurador Don Fernando Pérez Vidal, y de la otra con el demandado Don José Jesús Pedreño y Deu, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, y por su ausencia los estrados del Juzgado.

*Parte dispositiva.—Fallo:*

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de Don José Jesús Pedreño y Deu, de las minas «Poderosa» y «Previsión» y demasia á esta última, al cual apercibo de lanzamiento, si no desaloja las expresadas minas y demasia en el término de quince días, condenándole en las costas de este juicio; y requirérase al Procurador de la parte demandante Don Fernando Pérez Vidal, para que en término de una audiencia reintegre la diferencia del papel invertido en la extensión de esta sentencia por no haber en las expendedorías de la clase décima. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López Bó.

*Publicación.*

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, decano de esta capital, estando celebrando audiencia pública, en Murcia á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; doy fé.—Ante mí, Valentín Areu.

Cuya sentencia se notificó en el mismo día al Procurador de la parte actora y en los estrados del Juzgado.

Lo relacionado é inserto corresponde con sus originales en los referidos autos á que me remito.

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Valentín Areu.

Número 500.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE YECLA

Don José Martínez Martínez, Juez municipal Letrado, en funciones del de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Don Manuel Redondo Reinoso, contra Doña Paula Cacho de Herrera y García, sobre reclamación de cantidad, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia de remate, cuya cabecera y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Yecla á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. El señor Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de una como demandante Don Manuel Redondo Reinoso, Notario, de esta vecindad, dirigido por el Letrado Don Francisco Redondo y representado por el Procurador Don Gervasio Carpena, y de otra como ejecutada Doña Paula Cacho de Herrera y García, del propio domicilio, declarada en rebeldía á instancia del actor, sobre reclamación de cantidad.

*Parte dispositiva.—Fallo:*

Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia, mandar como mando siga la ejecución adelante hasta hacer venta de los bienes embargados á la referida deudora Doña Paula Cacho de Herrera y García, y con su producto entero y cumplido pago á Don Manuel Redondo Reinoso: Primero, de la cantidad de dos mil diez y nueve pesetas cincuenta céntimos é intereses estipulados de nueve por ciento, á contar desde el día catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres; y segundo, de la suma también de mil ochocientos cincuenta pesetas é intereses legales de seis por ciento anual, á partir desde el día cinco de Junio último, formando ambas sumas un total líquido de tres mil ochocientos sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que importa la deuda, con más las costas causadas y que se causen, calculadas en dos mil quinientas pesetas que se imponen expresamente á la ejecutada. Pues así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria en la forma que expresa la ley, se publicará su cabecera y fallo en el *Boletín oficial* de la provincia, sino se solicitase la notificación de la misma en persona de dicha ejecutada; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de Valcárcel.—Rubricado.

Dado en Yecla á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Martínez.—Por su mandado, Vicente Casanova Belda.

Número 499.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla.

Por el presente se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes pertenecientes á Miguel Palao Ortuño, y en virtud á la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado á instancia del Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Don Nivardo Pina Prats, sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate el día veintiséis de Septiembre próximo y doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San José.

Ptas.

1.ª Un trozo de tierra con ocho mil cien vides, de cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, noventa y un áreas y once centiáreas, radicante en el partido de la Rabosera ó Llano, de este término municipal, en la cual existe una casita albergue y un pozo de agua viva; y linda por Saliente tierra igual de Tomás Candela; Mediodía la de Doña Ana Lorenzo; Poniente carril traviesa, y Norte vertiente de los herederos de Don Eduardo Mar y Mira; tasado en cuatro mil ochocientas pesetas. . . . . 4800

2.ª Otra suerte de tierra baños, compuesta de tres cuartos de jornal, equivalentes á veinticinco áreas y diez centiáreas, situadas en el partido del camino de la Balsa, de este término; y linda por Saliente tierra baños de Francisco Quilez; Mediodía las de Don Pascual Bautista; Norte las de Don Blas Muñoz, y Poniente camino de Abanilla; tasada en quinientas setenta y cinco pesetas. . . . . 575

3.ª Cuarta y media de jornal, igual á diez y seis áreas y treinta y seis centiáreas de tierra baños, radicante en el partido del brazal de enmedio, de este término municipal; que linda por Saliente brazal regador; Mediodía y Poniente tierra de Don Pedro Forte, y Norte otras de Pedro Puche; tasadas en trescientas pesetas. . . . . 300

Al mismo tiempo se hace saber; que los títulos de propiedad de tales fincas, son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y por lo que aparece se hallan inscritas á nombre de dicho Miguel Palao Ortuño, la cual, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinadas por los licitadores; previéndoles que deberán conformarse con tales títulos y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 498.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente perteneciente á Benito Rubio Andrés, y en virtud á la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado á instancias del Procurador Don Gervasio Carpena Martínez, en nombre de la Sociedad «Mompó, Hermanos y Compañía», sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate el día veinticinco de Septiembre próximo y doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San José.

Ptas.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad y su calle de Cruz de piedra, marcada con el número cuarenta y cinco, consta de piso bajo y principal con corral y bodega, lagar con dos cubos y pila correspondiente, todo en la superficie de ciento catorce metros cuadrados; y linda por la derecha entrando, con casa de José Rovira; por la izquierda con la de Pedro Muñoz, y espalda otra de Pedro Rubio; tasada en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2500

Al mismo tiempo se hace saber; que los títulos de propiedad de tal finca, son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y por la que aparece se halla inscrita á nombre de dicho Benito Rubio, la cual, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinadas por los licitadores; previéndoles que deberán conformarse con tal título y no tendrán derecho á exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto que el día once de Mayo último, se encontraba de mozo en casa de Antonio Madrid Ros, sita en la diputación de S. Félix, paraje de los Negretes, de este término y que estando mirando una pistola se le disparó produciendo una herida al referido Antonio Madrid, de cuyo mozo se ignoran los nombres y circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que

por tal motivo me hallo instruyendo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, detención y conducción á este Juzgado en la que va interesada la recta administración de Justicia.

Dada en Cartagena á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 452.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, se cita por medio de la presente á los testigos Miguel Fernández y José Alarcón, sin otros antecedentes, vecinos de Cartagena, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que instruyo sobre defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 30 de Agosto de 1894.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 463.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, se cita por medio de la presente, á Antonio Pérez Arias, vecino accidentalmente de San Javier, sin otros antecedentes, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de esta en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa que se instruye sobre usurpaciones de atribuciones; bajo apercibimiento que si en dicho término no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 31 de Agosto de 1894.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 465.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MOTRIL

Don Bernardo Herrera, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando La Gotera, vecino de Granada, bajo de cuerpo, con bigote rubio, de unos cuarenta y cinco años; y Ramón Areas Lozano, de Laja, alto, barba y bigote negro, moreno, medio tuerto del ojo izquierdo, fugados ambos del presidio del Peñón de la Gomera, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en esta cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les instruye sobre asesinato; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. M. M. (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así

civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura, remitiéndolos á esta cárcel nacional á mi disposición, pues en ella se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardo Herrera.—Por su mandado, Manuel de Robles.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts Cts.

ABANILLA, por la subasta del alumbrado. . . . .	10 »
ABANILLA, por la subasta de los consumos. . . . .	14 »
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. . . . .	12 »
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas. . . . .	23 »
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. . . . .	25 »
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	17 »
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. . . . .	15 »
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. . . . .	19 »
ALEDO, por la subasta de los consumos. . . . .	17 »
BULLAS, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	15 »
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	15 »
BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	15 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo. . . . .	15 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. . . . .	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. . . . .	15 »
CAMPOS, por la subasta de los consumos. . . . .	23 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. . . . .	16 »
JUMILLA, por la subasta del Matadero. . . . .	13 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	12 »
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. . . . .	11 »
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento. . . . .	11 50
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas. . . . .	15 »
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros. . . . .	11 00
LIBRILLA, por la subasta de los consumos. . . . .	17 »
LORQUI, por la subasta de los consumos. . . . .	19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos. . . . .	16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. . . . .	15 »
MULA, por la subasta de los consumos. . . . .	18 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	16 »
PINATAR, por la subasta sobre el servicio del alumbrado. . . . .	18 »
PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	19 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.